

PEACE & SECURITY

PAIX ET SÉCURITÉ INTERNATIONALES



12

2024



EUROMEDITERRANEAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW
AND INTERNATIONAL RELATIONS



ISSN 2341-0868

DOI: http://dx.doi.org/10.25267/Paix_secur_int.2024.112

Citation: ACOSTA SÁNCHEZ, M.A. , “Sobre la frontera terrestre de Melilla y la demarcación en la zona del *Barrio Chino*: La aplicación del principio de territorialidad tras los sucesos de junio de 2022”, *Peace & Security – Paix et Sécurité Internationales*, No 12, 2024.

Received: 11 June 2024.

Accepted: 23 July 2024.

SOBRE LA FRONTERA TERRESTRE DE MELILLA Y LA DEMARCACIÓN EN LA ZONA DEL *BARRIO CHINO*: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD TRAS LOS SUCESOS DE JUNIO DE 2022

MIGUEL A. ACOSTA SÁNCHEZ¹

I. INTRODUCCIÓN. – II. LA FRONTERA TERRESTRE DE MELILLA. – III. LOS SUCESOS DE JUNIO DE 2022 Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD: ¿DÓNDE COMIENZA ESPAÑA? – IV. CONCLUSIONES

RESUMEN: Los sucesos del 24 de junio de 2022 en la frontera de Melilla, en la zona del *Barrio Chino*, han vuelto a poner de relieve la cuestión de la delimitación y demarcación de las fronteras terrestres entre España y Marruecos. Desde un punto de vista jurídico puede considerarse que todos los hechos sucedieron en territorio bajo soberanía española, y a partir de los Tratados internacionales del siglo XIX así como de las evidencias jurídicas y declaraciones políticas realizadas. Sin embargo la práctica y las declaraciones tanto desde el Ministerio como de la Fiscalía del Estado son distintas al considerar que se ha producido una prescripción adquisitiva a favor de Marruecos, vulnerando de este modo el título jurídico de soberanía española, cuales son los Tratados internacionales.

PALABRAS CLAVE: Melilla; fronteras terrestres; delimitación y demarcación; principio de territorialidad; prescripción adquisitiva.

ON THE LAND BORDER OF MELILLA AND DEMARCATION IN THE *BARRIO CHINO* AREA: THE APPLICATION OF THE PRINCIPLE OF TERRITORIALITY AFTER THE EVENTS OF JUNE 2022

ABSTRACT: The events of 24 June 2022 at the Melilla border, in the *Barrio Chino* area, have once again highlighted the question of the delimitation and demarcation of land borders between Spain and Morocco. From a legal point of view, it can be considered that all the events took place

¹ Profesor Titular (acreditado a C.U.) de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz, Cátedra Jean Monnet de la Comisión Europea “Inmigración y Seguridad Marítima Europea en el Mediterráneo Occidental”. Trabajo realizado en el marco del Proyecto de I+D financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad “Inmigración marítima, Estrategias de Seguridad y protección de valores europeos en la región del Estrecho de Gibraltar”, PID2020-114923RB-100, Investigador Principal, M. Acosta Sánchez.

in territory under Spanish sovereignty, and on the basis of the international treaties of the XIXth century as well as the legal evidence and political declarations made. However, the practice and declarations of both the Ministry and the State Prosecutor's Office are different in that they consider that there has been an acquisitive prescription in favour of Morocco, thus violating the legal title of Spanish sovereignty, which are the international treaties.

KEYWORDS: Melilla; Land Borders; Delimitation and Demarcation; Territoriality Principle; Acquisitive Prescription.

I. INTRODUCCIÓN

El viernes 24 de junio de 2022, en la frontera de Melilla, concretamente en la zona del paso fronterizo del *Barrio Chino*, se produjeron unos gravísimos acontecimientos que han vuelto a colocar el foco mediático, político y social en esta ciudad autónoma. En efecto, ese día se producía un nuevo asalto masivo a la valla divisoria entre Melilla y el territorio marroquí, y en donde más de 1.000 inmigrantes, movidos por las organizaciones de tráfico ilícito buscaron entrar en territorio español. Según los datos, casi 400 lo lograron, pero nuevamente nuestro Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil se vieron totalmente superados, especialmente por la escasez de medios y la violencia del asalto. Y se produjeron, además, innumerables “devoluciones en caliente”, amparadas por una inaceptable y muy criticada Sentencia de Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, de febrero de 2020, por el mero hecho de ser inmigrantes que intentan entrar de manera ilegal en “territorio español”².

Pero esta vez la situación ha sido completamente distinta. Y ello se debe a que de la parte marroquí se utilizaron medios agresivos contra los inmigrantes que provocaron una avalancha en la zona divisoria entre los dos países con el resultado de, al menos, 27 fallecidos, imágenes dantescas de cuerpos abandonados y golpeados en el suelo, e incluso la presencia de gendarmes marroquíes del lado español de la valla, deteniendo a inmigrantes y trasladándolos al otro lado, en un claro ejercicio de jurisdicción en nuestro territorio.

A pesar de que desde el Ministerio del Interior español se ha repetido constantemente que los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado actuaron siempre dentro de la legalidad y de forma proporcional y que los fallecimientos se produjeron en territorio marroquí, disponemos de argumentaciones

² TEDH, *N.D. y N.T. c. España*, núm. 8675/15 y 8697/15 (Gran Sala), Sentencia de 13 de febrero de 2020.

jurídicas para confirmar que estas afirmaciones son erróneas. De este modo, el análisis de la delimitación y demarcación de las fronteras terrestres de Melilla, especialmente en la zona del *Barrio Chino*, así como el lugar concreto donde se produjeron las avalanchas y fallecimientos nos lleva a considerar que el conjunto de los sucesos se ha producido en suelo español. Y esto es así mientras no exista una modificación de los Tratados internacionales de delimitación, de acuerdo con el procedimiento establecido o bien no haya una declaración oficial por parte de España a efectos de considerar que el territorio más allá de las vallas pertenece a Marruecos por cesión implícita.

II. LA FRONTERA TERRESTRE DE MELILLA

1. Delimitación y demarcación de Melilla según los Tratados del siglo XIX

La ciudad autónoma de Melilla, junto con la Ceuta, poseen unas características geográficas muy particulares, especialmente por cuanto que representan ambas ciudades las únicas fronteras terrestres españolas y exteriores europeas con el continente africano³. Melilla se encuentra ubicada en la parte oriental de la península de cabo de Tres Forcas, entre los paralelos 35° 16' y 35° 19' de Latitud Norte y los meridianos 2° 55' y 2° 58' de Longitud Oeste. Sus fronteras marítimas al norte y este son de 9 kilómetros, y son terrestres al oeste y al sur en otros 9 kilómetros, siendo su extensión de aproximadamente 12,3 kilómetros cuadrados⁴.

En cuanto a su Título Jurídico, Melilla cuenta con una españolidad desde el siglo XV, basándose la misma en la conquista realizada por Pedro de Estopiñán

³ En general, sobre las fronteras terrestres de Melilla puede verse, ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., *Las fronteras internacionales de España en África: Melilla*, Ed. Reus, Madrid, 2016, en pp. 53-102; DEL VALLE GÁLVEZ, A., ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., “Delimitación y demarcación de las fronteras y vallas de Ceuta y Melilla: ¿cesión territorial a Marruecos?”, en, Salinas de Frías, A., Martínez Pérez, E. (Coords.), *La Unión Europea y los muros materiales e inmateriales: desafíos para la seguridad, la sostenibilidad y el Estado de Derecho*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 19-50.

⁴ Ver, CORDERO TORRES, J.M^a., *Fronteras Hispánicas. Geografía e Historia, Diplomacia y Administración*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1960, pp. 386-389; MADDOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar: Melilla & Plazas menores*, Tomo XI, Madrid, 1848, pp. 361-363; REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta y Melilla”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, 1994, n° 10, pp. 195-238, en pp. 206-209; SODDU, P., *Inmigración extra-comunitaria en Europa: el caso de Ceuta y Melilla*, Ciudad Autónoma de Ceuta, Ceuta, 2002, pp. 16-18.

en 1497, si bien la ciudad en ese momento se encontraba abandonada debido a la huida de sus habitantes a causa de los conflictos territoriales existentes en ese momento en la región⁵. La soberanía española, además, se ha ido confirmando desde el siglo XVII, al menos, en los continuos Tratados internacionales entre el Reino de España y la entidad pre-soberana marroquí. Actualmente, y tras la adopción de su Estatuto de Autonomía, por Ley Orgánica 2/1995⁶, Melilla, junto con Ceuta, es una ciudad autónoma dentro del Estado español, contando ambas con un régimen especial en el ámbito de la UE⁷.

En cuanto a sus límites fronterizos, los mismos fueron establecidos a partir de una serie de Tratados Internacionales en el siglo XIX⁸. Estos Tratados han determinado no solo la fisonomía actual de Melilla sino igualmente la expresa soberanía española sobre la ciudad autónoma⁹. Serían los siguientes:

⁵ Ver, SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., “Melilla en la política mediterránea”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 2002, Tomo 199, Cuaderno I, pp. 5-16.

⁶ Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, *BOE*, nº 62, de 14 de marzo de 1995.

⁷ Ver, GONZÁLEZ GARCÍA, I., DEL VALLE GÁLVEZ, A. (Dirs.), *Ceuta y Melilla: La Unión Europea en la Orilla Sur del Mediterráneo*, UNED, Ceuta, 2023.

⁸ Así lo confirma el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Melilla, en un Auto de 11 de septiembre de 2014 sobre la legalidad de unas devoluciones en caliente realizadas por la Guardia Civil en la zona del tramo de valla que da a las instalaciones de “Villa Pilar”, situada entre el aeropuerto de Melilla y el centro de menores Purísima de Melilla (FJ 2). Más recientemente, estos Tratados Internacionales han sido confirmados por el propio Gobierno español como base de la delimitación y demarcación terrestre de Melilla, según respuesta escrita dada a las preguntas formuladas por el Diputado J. Iñárritu (184/94952), de 18 de noviembre de 2022.

⁹ No obstante, debemos recalcar que para Marruecos, Ceuta y Melilla siguen siendo “presidios ocupados” y no existen fronteras terrestres con España, sino únicamente puntos de paso en ambas ciudades. Así se desprende de la carta dirigida el 9 de septiembre de 2022 al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos por parte de Rabat. Posteriormente, parece que el Ministerio marroquí de Asuntos Exteriores ha confirmado que sí existen “fronteras terrestres”. La respuesta ha sido inmediata de parte del Gobierno español al recalcar la españolidad de Ceuta y Melilla en una nota dirigida al Alto Comisionado de la ONU. Ver, “Marruecos llama a Melilla “presidio ocupado” en un escrito al Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU”, *El País*, de 13 de octubre de 2022; “Marruecos rectifica tras su declaración ante la ONU y asegura que “sí tiene fronteras terrestres” con España”, *RTVE*, de 13 de octubre de 2022; “El Gobierno contesta a Marruecos ante la ONU: “La soberanía de Ceuta y Melilla es indiscutible”, *El Español*, de 18 de octubre de 2022; “España recalcó ante la ONU que Ceuta y Melilla son españolas tras las amenazas marroquíes”, *The*

I.- *Convenio ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla y pactando la adopción de medidas necesarias para la seguridad de los presidios españoles en la costa de África, celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 24 de agosto de 1859.* Este Convenio es considerado el texto básico de la delimitación de Melilla, al confirmarse la cesión del pleno dominio y la soberanía del territorio próximo a la plaza española de Melilla¹⁰. Igualmente, se acuerda trazar un campo neutral consistente en una zona poligonal y adjunta al límite exterior de Melilla, y, lo que finalmente será más importante, se acuerda recurrir al lanzamiento de un cañón de 24 m.m., llamado “El Caminante”, por parte de ingenieros españoles, y a fin de fijar los límites de la ciudad.

II.- *Tratado de paz y amistad celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 26 de abril de 1860.* Este Tratado ratifica el Convenio de 1859 y se confirman las cesiones realizadas.

III.- *Tratado entre España y Marruecos para arreglar las diferencias suscitadas sobre el cumplimiento del Convenio de límites con Melilla de 1859 y del Tratado de Paz de 1860, firmado en Madrid el 30 de octubre de 1861*¹¹. En este Tratado se procede a la demarcación definitiva de Melilla, y en aplicación de los Convenios anteriores.

IV.- *Acta de Demarcación de los nuevos límites de la plaza de Melilla y su campo neutral, y el Acuerdo relativo a su conservación, firmado en español y árabe, la primera en Tánger a 26 de junio de 1862 y el segundo en el campamento de Draa-Es-Seyet (enfrente de Melilla) a 14 de Noviembre de 1863*¹². Este Acta procede a la ejecución de la demarcación. Dicha demarcación parte de la playa arenosa al sur de la plaza, y se procede a la expulsión de los súbditos marroquíes que se encontraran en las ya nuevas tierras españolas.

El disparo del cañón “El Caminante”, tal y como se acordó en el Convenio

Objective, de 18 de octubre de 2022. Ver, sobre la posición marroquí respecto a los Tratados del siglo XIX, DEL VALLE GÁLVEZ, A., “El contencioso territorial con España”, en Remiro Brotons, A. (Dir.), *Unión Europea – Marruecos, ¿una relación privilegiada?*, Academia Europea de Ciencias y Artes, Madrid, 2012, pp. 369-408.

¹⁰ Ver, BRAVO NIETO, A., “La delimitación del territorio de Melilla desde el Fuerte de Victoria Grande”, *El Faro de Melilla*, de 29 de enero de 2010, pp. 10-11; CORDERO TORRES, J.M.^a, *Las Fronteras Hispánicas...cit.*, p. 404.

¹¹ *Gaceta de Madrid*, nº 12, de 12 de enero de 1862. A ello debemos añadir el *Tratado de Paz, Amistad y Comercio entre España y Marruecos, de 20 de noviembre de 1861*, que deroga todas las estipulaciones anteriores en las relaciones entre estos dos Estados, salvo los Acuerdos de 1859, 1860 y este último de 1861. REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta...”, *loc. cit.*, p. 217.

¹² *Gaceta de Madrid*, nº 333, de 29 de noviembre de 1863.

de 1859, se produce el 14 de junio de 1862, desde el Fuerte de Victoria Grande en dirección a los llanos de la mar Chica. En los días siguientes se colocaron estacas en los 17 vértices, si bien se alteró la distancia en cuatro vértices para dejar fuera del territorio español la mezquita y cementerio de *Sidi Guariach* y las tierras de los jefes rifeños más influyentes. Se acordó, además, que la línea exterior del campo neutral formase otro polígono concéntrico cuyos vértices distasen 500 metros de la línea interior.



Figura 1. Croquis del terreno comprendido en los nuevos límites de Melilla, obra de José M^a Piñar, Melilla, 18 de julio de 1862, y que coincide prácticamente con los límites actuales. En el croquis ya se puede apreciar la zona neutral. Fuente: BRAVO NIETO, A., Cartografía histórica de Melilla, Ciudad Autónoma de Melilla, Melilla, 1997, p. 155¹³

¹³ Ver, Igualmente, Centro de Historia y Cultura Militar de Melilla, “Dossier restauración del plano del Acta del Tratado de Límites de 1859”, Melilla, 12 de diciembre de 2012.

En la siguiente figura, podemos ver más nítidamente los límites y la situación donde estaban colocadas inicialmente las estacas, sustituidas posteriormente por mugas:

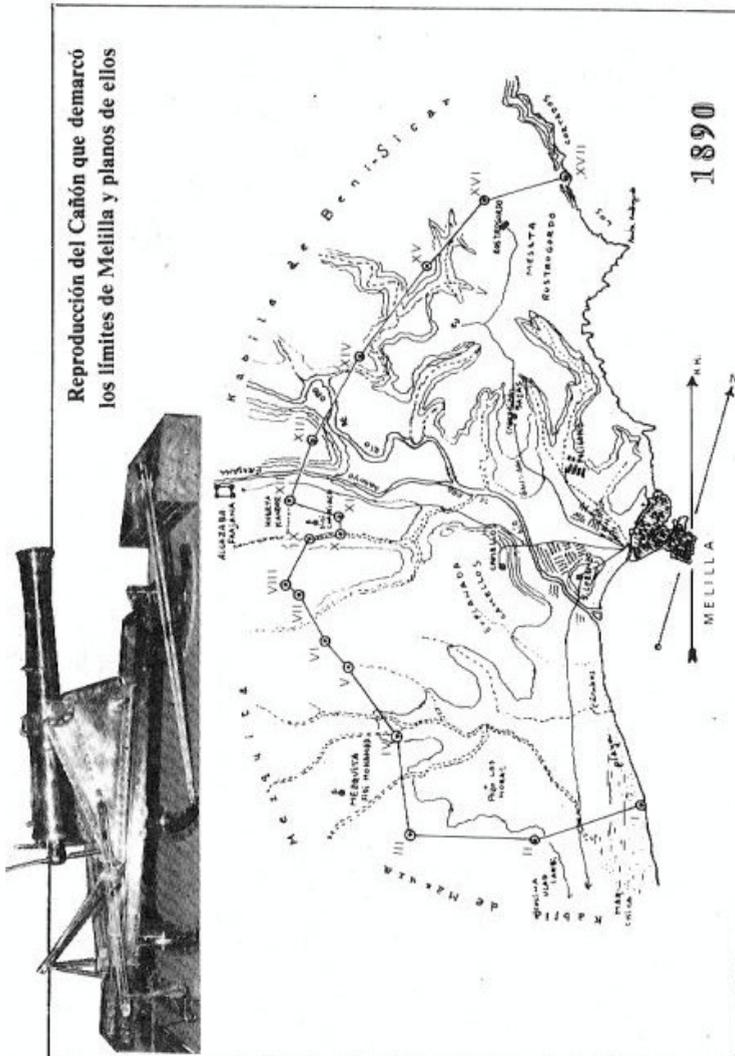


Figura 2.- Límites de Melilla señalados por el disparo de “El Caminante” el 14 de junio de 1862. Fuente: PONCE GÓMEZ, A., “El Término Jurisdiccional de Melilla”, Revista Trapana, 1988, nº 2, p. 97.

Se logra de esta forma una demarcación de las fronteras de Melilla a través de 17 estacas, que pasaron posteriormente a 18. Según las estipulaciones, los jefes rifeños deberían abandonar sus tierras, previo pago por parte del entonces Rey de Marruecos, tierras que pasaban a ser de soberanía española o se localizaban en la denominada “Zona Neutral”. No obstante, el pago nunca llegó a realizarse, y por ende, los rifeños nunca abandonaron sus tierras.

V.- *Acta de Replanteo de los límites jurisdiccionales de la plaza de Melilla, firmada en la misma el 29 de abril de 1891.* El Acta describe con precisión la distancia entre los puntos de demarcación, colocándose en este momento mugas de manpostería en lugar de estacas, estando las mismas numeradas desde el I al XVIII. Esta demarcación es la que se recoge actualmente en los mapas actuales del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.



Figura 3.- Mojón o muga que señala los límites de Melilla. Fuente: PONCE GÓMEZ, A., “El Término Jurisdiccional de Melilla”, Revista Trapana, 1988, nº 2, p. 94

VI.- *Convenio entre España y Marruecos para el cumplimiento de los Tratados vigentes entre ambos países en la parte referente a Melilla, firmado en Marruecos a 5 de marzo de 1894*¹⁴. En el mismo se acuerda establecer una zona poligonal como Zona Neutral en la frontera, y se confirma que quedará de la parte marroquí el cementerio y restos de la mezquita de *Sidi Aguariach*.

Tras estos Convenios, poco más se hizo para establecer cualquier otro elemento separador entre España y Marruecos, encontrándonos una virtual disolución de la frontera y facilitando una práctica libertad de circulación hasta bien entrado el siglo XX.

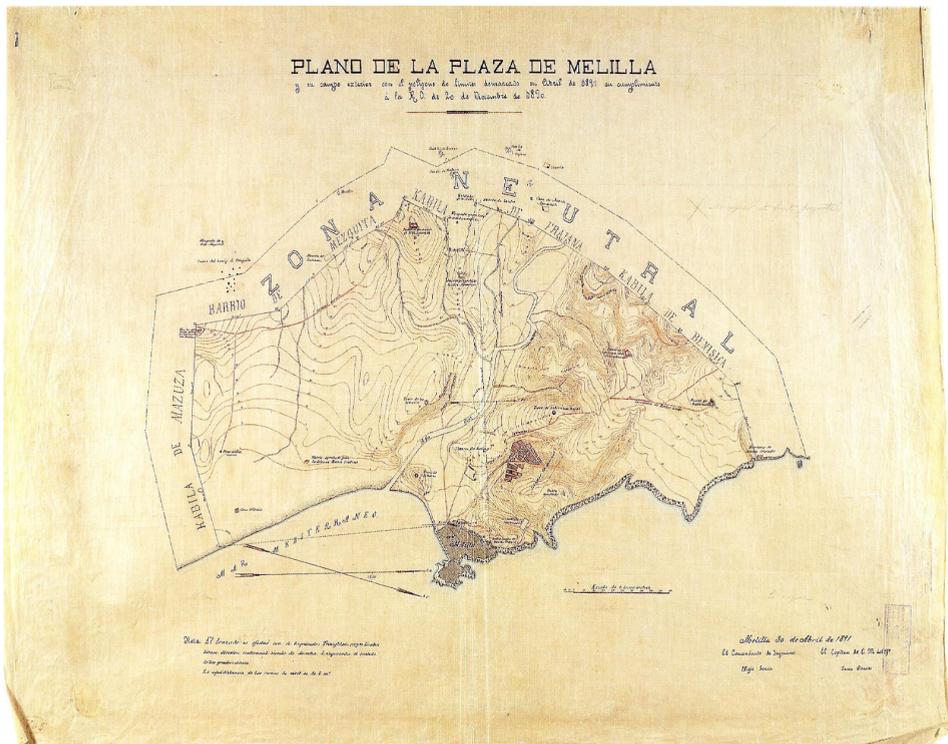


Figura 4.- Mapa de Melilla fechado en 1891. Fuente: BRAVO NIETO, A., *Cartografía Histórica de Melilla, Ciudad Autónoma de Melilla, Melilla*, 1997, p. 158.

Durante el periodo del Protectorado (1913-1956) no se consideró necesaria la tarea de demarcación de Zona Neutral, la cual sigue sin efectuarse, y a pesar

¹⁴ *Gaceta de Madrid*, n° 165, de 14 de junio de 1894.

de que continua reflejándose en los mapas oficiales. Esta falta de demarcación ha hecho que actualmente la Zona Neutral esté bajo la total y plena soberanía y jurisdicción marroquí, tal y como atestiguan sus edificaciones y viviendas sobre la propia línea de demarcación fronteriza – en zonas contiguas a los pasos fronterizos -, e innumerables garitas y tiendas de campaña del ejército marroquí en paralelo al vallado exterior, en un intento de controlar los flujos migratorios. Todo con la total aquiescencia de la administración española. Y lo más curioso es que los mapas españoles de Melilla siguen marcando la existencia de esta Zona Neutral¹⁵.

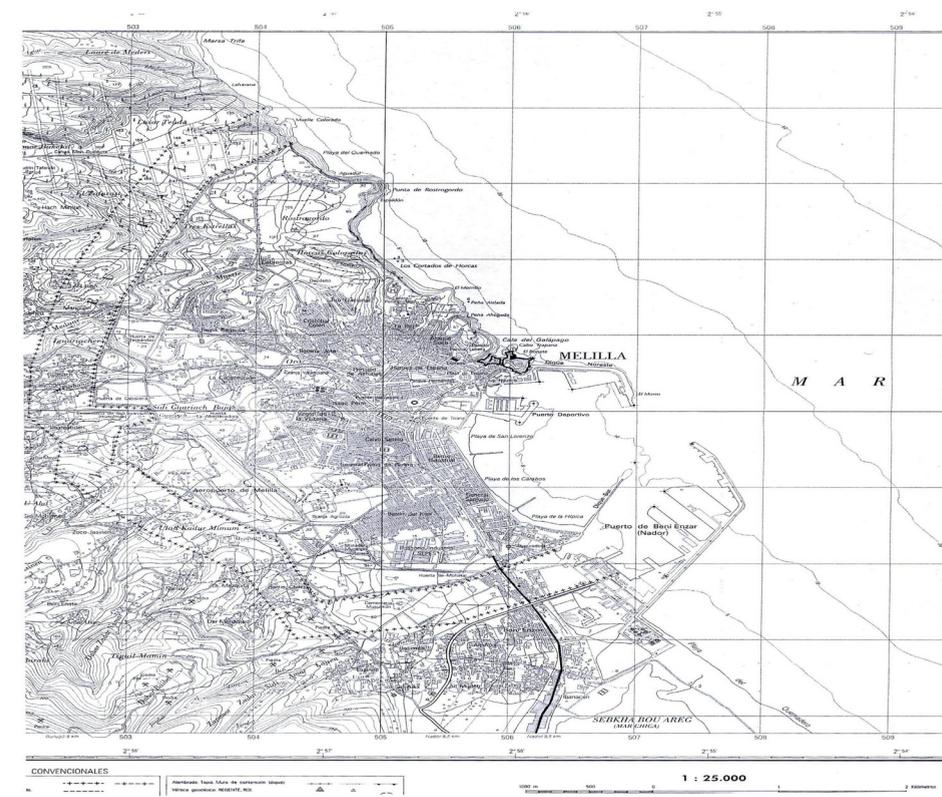


Figura 5.- Actual delimitación de Melilla, donde se observa claramente la Zona Neutral. Fuente: Instituto Geográfico Nacional, Mapa Topográfico de Melilla, 1111-3, Ministerio de Fomento, 2003, Información geográfica MTN25©Instituto Geográfico Nacional.

¹⁵ Sobre la Zona Neutral de Melilla, ver, PONCE GÓMEZ, A., “El Término Jurisdiccional...” *cit.*, pp. 95-97; REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta...” *cit.*, pp. 226-227.

En 1971, tras una epidemia de cólera en la provincia de Nador, se decide levantar una verja por parte de las Fuerzas Armadas españolas, en el perímetro, siguiendo la demarcación original de 1891¹⁶.



Figura 6.- Parte de la verja militar en 1988, custodiada por militares del Ejército de Tierra. Fuente: portada del Suplemento La Voz, Melilla Hoy, de 11 de enero de 1988.

En los últimos años del siglo XX, y ante la crisis provocada por la llegada masiva de inmigrantes de origen subsahariano a las fronteras de Ceuta y Melilla, se observó la necesidad de modernizar la infraestructura fronteriza. De este modo, en 1998, el Consejo de Ministros decide instalar un mecanismo para impermeabilizar la frontera de las dos ciudades autónomas, consistente en un doble vallado en todo el perímetro de 3 metros de altura¹⁷. En el caso de Melilla, entre las dos vallas se crearía una “zona de seguridad” o “ronda” cuya anchura oscila actualmente entre 1,5 m y 4 m, según el tramo. La ubicación de la valla melillense, al igual que en el caso de Ceuta, se realizó completamente

¹⁶ ABC, de 19 de octubre de 1971. Igualmente, MIR BERLANGA, F., *Melilla la desconocida, historia de una ciudad española*, Melilla, 1990, p. 219.

¹⁷ Ver, Comparecencia de personalidades y funcionarios de la Administración del Estado, al objeto de informar sobre temas relativos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999, *Diario de Sesiones*, Congreso de los Diputados, nº 535, de 13 de octubre de 1998. Igualmente, ABC, de 28 de junio de 1998, y de 4 de septiembre de 1998; *Melillaboy*, de 11 de enero de 1998, y de 19 de enero de 1998.

en territorio español, obedeciendo a criterios prácticos y geográficos, y produciéndose con ello un retranqueo hacia España. Por tanto, no se respetó la demarcación existente hasta la fecha y que encontraba su origen en el siglo XIX, como hemos visto¹⁸.

En 2005, en el Consejo de Ministros de 30 de septiembre se decide aumentar la altura de toda la doble valla a los 6 metros, así como instalar una tercera valla o sirga tridimensional, la cual si bien inicialmente prevista para Ceuta y Melilla, únicamente se instalará en esta última ciudad¹⁹. La sirga consistía en una estructura metálica, de dos metros de alto y dos y medio de ancho, formada por una serie de barras clavadas en el suelo y unidas por una red de cables en forma de laberinto, dificultando el avance de los inmigrantes. Inicialmente, la sirga se colocaría en sustitución de la anterior verja militar, reconociendo la existencia de territorio español más allá de la valla exterior, pero negando la posibilidad de cualquier cesión territorial a Marruecos²⁰. Ante la posición contraria de Marruecos y a fin de evitar un nuevo conflicto

¹⁸ *ABC*, de 23 de enero de 1998.

¹⁹ Ver, Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2005, Acuerdo por el que se establecen medidas especiales para la seguridad y mejora de los servicios públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla, el cual indica que “Se van a adoptar también medidas para garantizar la mayor seguridad en la frontera en relación con la valla y de reforzamiento de la seguridad, instalando más elementos estructurales que retrasen o impidan el acceso directo al vallado, así como dispositivos de detección y vigilancia”.

²⁰ Ver, *El País*, de 5 de octubre de 2005. Fue muy interesante el debate en sede parlamentaria sobre si había existido o no cesión territorial a Marruecos tras la construcción de la sirga. Ver, las palabras del Ministerio del Interior en su comparecencia en el Congreso para informar sobre: — las medidas humanitarias, de seguridad y de codesarrollo del Gobierno, ante los hechos sucedidos en Melilla y Ceuta, a solicitud del Grupo parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Vers, - informar, ante la reiteración de asaltos de las fronteras de Ceuta y Melilla por grupos numerosos de ciudadanos Subsaharianos (mil ciudadanos en Melilla la madrugada del 28 de septiembre y la madrugada del 29 seiscientos en Ceuta) y dado el carácter de situación de emergencia que parece estar adquiriendo este problema, sobre las medidas que piensa adoptar el Gobierno para afrontar esta situación, a solicitud del Grupo parlamentario Vasco (EAJ-PNV), - los graves sucesos acontecidos en Ceuta y Melilla en la última semana del mes de septiembre de 2005, a solicitud del Grupo parlamentario mixto, *Diario de Sesiones*, Congreso de los Diputados, nº 383, de 6 de octubre de 2005. En el mismo sentido, ver, *ABC* de 8 de febrero de 2006, donde se recogía unas manifestaciones de la Vicepresidenta y Ministra portavoz indicando que la tercera valla se levantaría fuera de la doble valla existente y en los metros de territorio español que preceden a la tierra de nadie —entendiéndose como Zona Neutral—, que a su vez separa España de Marruecos.

diplomático, el Gobierno español, alegando “motivos técnicos”²¹, decide situar la sirga en la zona situada entre las dos vallas o “ronda”.

Actualmente, el doble vallado tiene una extensión de unos 10,2 kilómetros, con una altura de 10 metros en algunos tramos²². El dispositivo se completa con un sistema de vigilancia formado por cámaras fijas de video, así como micrófonos e infrarrojos, y está apoyado por torres de control, con un sistema de radares, todo ello gestionado por la Guardia Civil²³.

Lo interesante del doble vallado es que no fue posible, por razones orográficas y prácticas, levantar la valla sobre la demarcación realizada en el siglo XIX, y representada por las mugas, que seguían y siguen el pie. Ello provocó que todo el perímetro levantado fue construido en territorio español, dejando más allá de la valla exterior la práctica totalidad de las decimonónicas mugas²⁴, en territorio de soberanía española según los Tratados internacionales de delimitación. Ante esta situación, Marruecos procede a apropiarse del terreno “cedido unilateralmente”, desmantelando cualquier vestigio español, cavar un foso y talar árboles para dificultar los asaltos de inmigrantes. Sin embargo, las mugas se mantienen en pie, visibles y en perfecto estado de conservación

²¹ *ABC*, de 8 de diciembre de 2005; y *ABC*, de 8 de febrero de 2006.

²² Comparecencia del Sr. Ministro del Interior, para informar sobre, Actuación de la administración española en relación con la llegada de inmigrantes no documentados procedentes de África a las ciudades de Ceuta, Melilla y Algeciras (Cádiz), así como para conocer el dispositivo de auxilio y prevención organizado en el estrecho de Gibraltar para evitar la muerte de inmigrantes en su paso con pateras y valorar el informe y propuestas del Defensor del Pueblo en relación con la inmigración. A solicitud del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, *Diario de Sesiones*, Congreso de los Diputados, nº 363, de 18 de diciembre de 1997. *ABC*, de 28 de junio de 1998, y de 4 de septiembre de 1998; *Melilla Hoy*, de 11 de enero de 1998, y de 19 de enero de 1998. Sobre la altura actual del vallado, ver, Acuerdo por el que se aprueba el Plan de medidas para el refuerzo y modernización del sistema de protección fronteriza terrestre en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, Consejo de Ministros de 18 de enero de 2019; “Así es la nueva valla de Melilla: 10 metros de altura, barrotes y un cilindro “antitrepado”, *El Diario*, de 20 de octubre de 2020.

²³ Ver, FERRER GALLARDO, X., “Acrobacias fronterizas en Ceuta y Melilla: Explorando la gestión de los perímetros terrestres de la Unión Europea en el continente africano”, *Documents d’anàlisi geogràfica*, 2007, nº 51, pp. 129-149, en p. 140. Igualmente, *El Faro de Melilla*, de 22 de marzo de 2006 y de 30 de marzo de 2006; *El Mundo*, de 22 de marzo de 2006; y *El Telegrama de Melilla*, de 25 de marzo de 2006.

²⁴ Únicamente y como curiosidad, justo frente al aeropuerto, la muga nº V se halla en la ronda del doble vallado, y en una zona restringida al paso.

como testigos mudos de otra época.

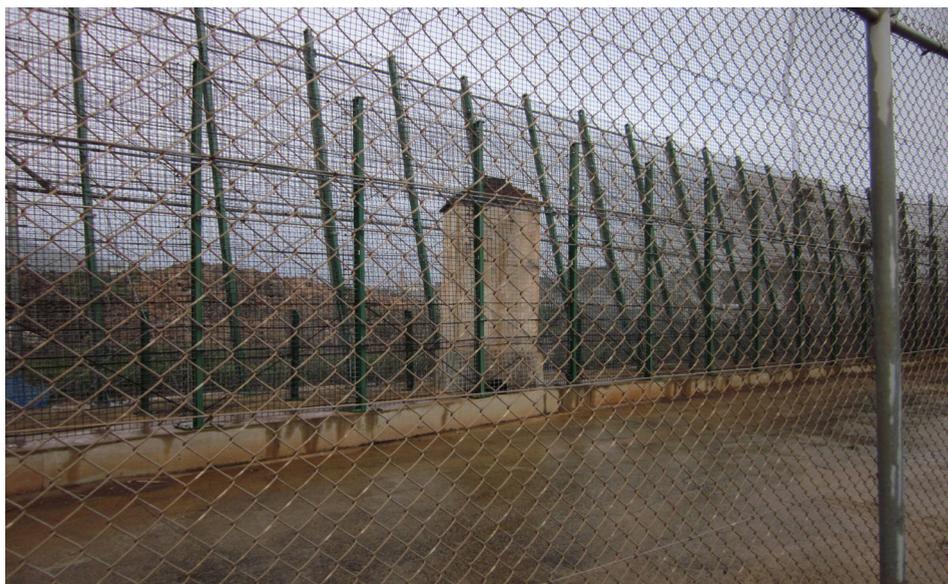


Figura 7.- En la parte superior, se puede apreciar la muga n° XV, en terreno bajo control marroquí y a unos 10 m de la valla exterior. En la parte inferior, la muga n° VII, situada en la misma ronda o “zona de seguridad”. Fuente: el autor.



Figura 8.- Tramo del vallado desde el lado español y en donde puede apreciarse el foso y la valla levantada en la parte marroquí. Fuente: el autor.

La existencia de territorio español más allá de la valla exterior se ha confirmado incluso en sede parlamentaria. Así, el Gobierno socialista de 2005 reconocía la existencia de suelo español más allá de la doble valla, pero se negaba rotundamente la posible cesión del mismo, argumentando, paradójicamente, que en 1998 el anterior Gobierno popular instaló el doble vallado completamente en suelo español, dejando territorio nacional al otro lado, y sin que hubiera protestas de la entonces oposición²⁵.

²⁵ Ver, comparecencia del Secretario de Estado de Seguridad, para informar sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a las continuas avalanchas de inmigrantes ilegales en las fronteras de las Ciudades de Ceuta y Melilla, *Diario de Sesiones*, Senado, nº 315, de 24 de abril de 2006. Interesante la respuesta del Secretario de Estado ante las acusaciones de la oposición de cesión del territorio, “Por lo que hace referencia a la pretendida cesión de soberanía en territorio nacional, no puedo dejar de decirle que es un poco demagógico hablar en esos términos. A este representante del Gobierno nunca se le hubiera ocurrido imputar al Gobierno del Partido Popular, que levantó la valla en el mismo lugar donde nosotros estamos colocando la sirga, que por eso hubiera renunciado a la soberanía del resto del terreno, que estamos de acuerdo en que es territorio español; insisto en que el Gobierno del Partido Popular la colocó allí, y a mí nunca se me hubiera ocurrido decir que eso suponía una dejación

Con todo, podríamos hacer un cálculo aproximado, de tal forma que la zona de soberanía española, según los Tratados internacionales de delimitación existentes, más allá de la valla exterior y actualmente bajo jurisdicción de Marruecos, sería de unos 144.600 metros cuadrados aproximadamente, tomando como referencia las distancias fijadas por el Acta de demarcación de 1891 y la distancia entre las mugas y la actual valla exterior.

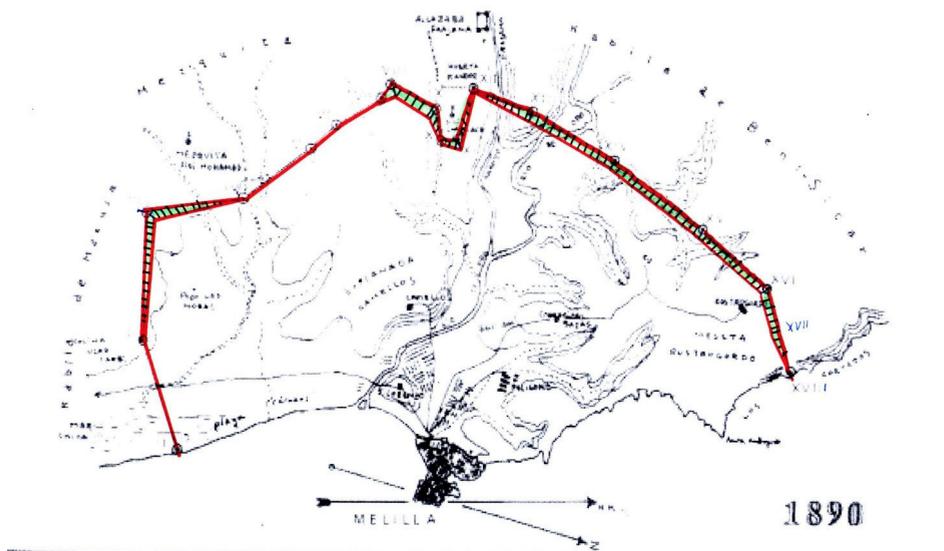


Figura 9.- En color y rayado, porción de terreno aproximado “cedido” a Marruecos tras la implantación del doble vallado. FUENTE: el autor, a partir de mapa publicado en PONCE GÓMEZ, A., “El Término Jurisdiccional de Melilla”, Revista Trapana, 1988, n° 2, p. 97

de soberanía en cuanto al resto del territorio”. Igualmente, Pregunta escrita de J.A. Sacristán, del Grupo parlamentario popular, sobre las razones que han motivado el cambio de situación de la valla y de la cesión denunciada, en su caso, y respuesta del Gobierno en los siguientes términos “La disposición sobre el terreno de la sirga tridimensional que se está instalando no supone ni alteración del perímetro existente, ni de los límites fronterizos, ni cesión de territorio de Marruecos, ya que una vez estudiado el terreno y vista la complejidad orográfica del mismo se estimó como zona de instalación más apropiada —y por razones, por tanto, de carácter técnico— el camino de ronda situado entre el antiguo vallado existente”, *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Senado, n° 537, de 8 de septiembre de 2006.

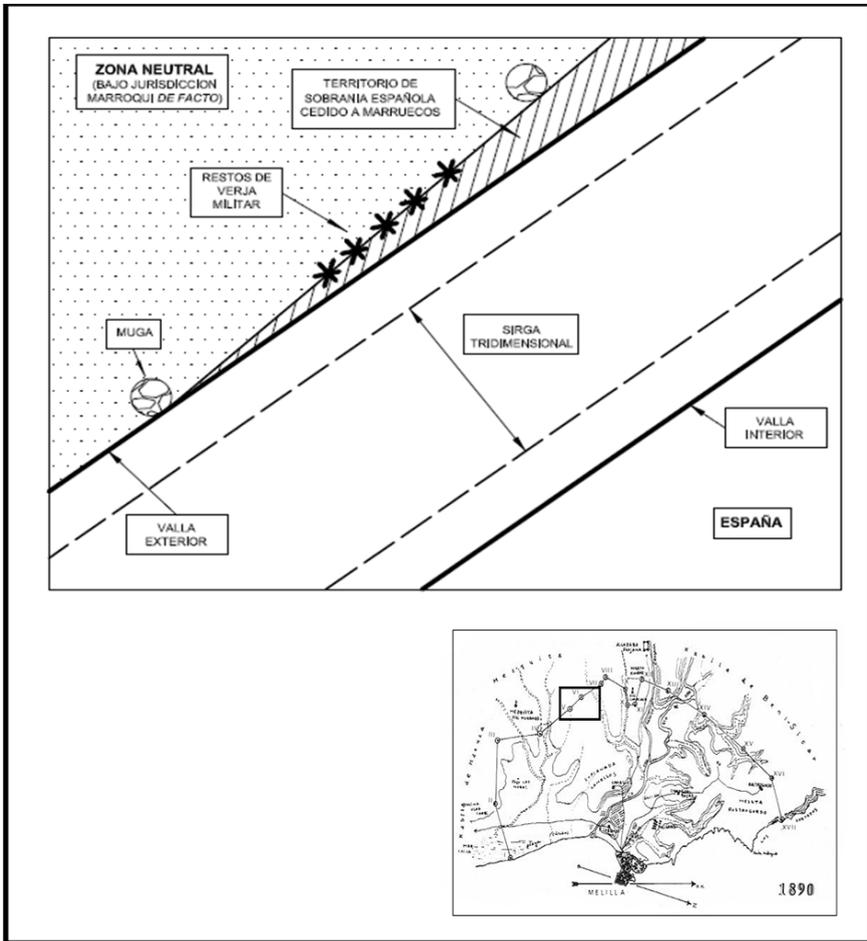


Figura 10.- Representación esquemática (no a escala) de parte del territorio español "cedido" a Marruecos tras la implantación del sistema de doble vallado. FUENTE: el autor

2. La demarcación en la zona del Barrio Chino

Respecto a la demarcación en la zona del *Barrio Chino*, se trata de un paso fronterizo, no habilitado realmente como frontera *stricto sensu*²⁶.

²⁶ Para un estudio de los pasos fronterizos en Melilla, puede consultarse, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO HISPANO-MARROQUÍ (FHIMADES),



Figura 11.- Pasos fronterizos en Melilla. Fuente: FHIMADES, Informe sobre el Estado de los pasos fronterizos en torno a la Ciudad Autónoma de Melilla, Melilla, mayo 2006, p. 1

El paso fronterizo de *Barrio Chino*, en el sudoeste de la ciudad, ha estado reservado exclusivamente al paso peatonal local entre las poblaciones vecinas, permaneciendo abierto de siete de la mañana a diez de la noche para el transporte a pie de mercancías vinculadas a la alimentación, y destinadas a un mercado ambulante en las inmediaciones de la frontera marroquí, a través de las “porteadoras” y su “comercio atípico”. El paso peatonal se regulaba únicamente con dos tornos. Su principal problema venía a ser la escasez y condiciones de los aparcamientos de la zona española.

Informe sobre el Estado de los pasos fronterizos en torno a la Ciudad Autónoma de Melilla, Melilla, mayo 2006. Junto al *Barrio Chino*, los otros 2 pasos fronterizos son *Farhana* y *Mariguari*, siendo el paso de *Beni Enzar* el único reconocido como frontera.



Figura 12 Paso fronterizo de Barrio Chino con sus curiosos carteles indicativos en la época pre-COVID.

Fuente: el autor.

Sin embargo, toda esta realidad se vio afectada por el cierre unilateral por parte de Marruecos de la frontera aduanera en el paso de *Beni Enzar* en agosto de 2018²⁷, y el cierre de todo cruce de personas desde marzo de 2020 y debido a la epidemia de COVID-19. Posteriormente solo se ha abierto *Beni Enzar* en mayo de 2022, manteniéndose a fecha de hoy el resto de los pasos fronterizos cerrados²⁸.

En cuanto a la demarcación fronteriza en la zona del *Barrio Chino*, y a partir de los Tratados del siglo XIX, el mismo se halla situado entre las actuales mugas III y IV. Según el *Acta de Replanteo de los límites jurisdiccionales de la plaza de Melilla, firmada en la misma el 29 de abril de 1891*, y en referencia a esta zona, se dice textualmente:

[...]Con el fin de llevar a cabo, de acuerdo con lo convenido por ambos Gobiernos, el replanteo de los límites jurisdiccionales de la plaza de Melilla, determinados por el Acta de demarcación de 26 de junio de 1862 (28 de Hadya de 1278 de la Hégira), S. M. el rey de España, y en su nombre la reina regente del reino, y S. M. el rey de Marruecos, han nombrado sus comisionados al efecto:

Los cuales, después de haberse comunicado sus poderes, han procedido a hacer el replanteo de los límites jurisdiccionales de Melilla con sujeción a las instrucciones por cada parte recibidas, habiendo fijado primeramente la línea del territorio español bajo los supuestos siguientes:

Partiendo del ángulo izquierdo (mirado desde la Plaza) de la cerca de la huerta de Candor en el valle de Farjana, punto de caída del proyectil disparado desde el fuerte de Victoria Grande, con arreglo al artículo 2.º del Convenio de 24 de agosto de 1859 (24 de la luna de Maharrem de 1276), para marcar la extensión del territorio español, el límite se considera dividido en dos secciones, una Sur y otra Norte, envolviendo a la Plaza a la distancia medida del alcance de 2.900 metros.

Dicho punto de huerta de Candor se halla en el rumbo 298,05 grados centesimales (contados por el Este) con relación al punto más avanzado en la cresta del camino cubierto de dicho fuerte, y con arreglo a la declinación de la aguja magnética en el año actual, de 17,05 grados NO.

A fin de dar al trabajo ejecutado carácter permanente con independencia de las variaciones de dicha declinación, han convenido ambas partes en demarcar

²⁷ “Marruecos cierra unilateral y definitivamente la aduana de Melilla”, *El Confidencial*, de 11 de agosto de 2018.

²⁸ La Moncloa, “El Gobierno reabrirá las fronteras terrestres con Marruecos el próximo 17 de mayo”, Nota de Prensa, de 12 de mayo de 2022.

el polígono de límites por sus ángulos horizontales y longitud reducida de sus lados, señalando los vértices con el mismo número de orden que hoy tienen, contados desde la costa Sur de la Plaza a la del Norte.

En tal concepto queda referida la línea del territorio español de la manera que sigue:

Sección Sur.—Del vértice de huerta de Candor número XII de orden, el límite, formando un ángulo de 22,55 grados con la alineación del saliente de Victoria Grande, se dirige para el Este a la meseta de Sidi Aguariach, recorriendo una extensión de 460 metros.

En el punto XI cambia de dirección, formando con la anterior, que tenía un ángulo de 280,52 grados y recorre 146 metros hasta el vértice X, continuando después hasta la costa con ángulos y circunstancias siguientes:

	Grados	Metros
Vértice X, margen izquierda del barranco de Sidi Aguariach	288,88	280
Vértice IX, en la misma margen del barranco, próximo a la mezquita de su nombre	137,30	466
Vértice VIII, camino de Mazuza a Farjana y origen del Barranco	98,25	155
Vértice VII, tierras de Jaddu	245,56	480
Vértice VI, margen derecha del barranco de Tesedia Yarchanen	193,33	285
Vértice V, inmediación de la huerta de Lahasen	192,56	763
Vértice IV, margen derecha del barranco de Mezquita (Sidi Mahomed)	235,40	880
Vértice III, alto de Yarba Doralich	112,04	1.100
Vértice II, colina de Ulad El Arbi	176,81	960

Quedando el vértice I en la costa en el rumbo 195,50 grados de Torre de Santa Bárbara, formando él la II-I, con dicha alineación, un ángulo de 115 grados.

Sección Norte.—De vértice XII (huerta de Candor) el límite, formando con la alineación del saliente de Victoria Grande un ángulo de 77,05 grados, se dirige en una extensión de 606 metros hasta el:

	Grados	Metros
Vértice XIII, altura de Hamar Aguariach	188,60	886
Vértice XIV, vertiente derecha barranco de Ulad El Hamck	191,05	950
Vértice XV, loma de Sebbab en la vertiente derecha barranco de Ulad El Hamck	196,10	760
Vértice XVI, meseta de Rostro Gordo	164,45	700

Quedando el vértice XVII en el borde del escarpado de la costa sobre Muelle Colorado.

La línea extrema de la zona neutral o límite del territorio jurisdiccional de S. M. el rey de Marruecos, conforme al Acta de 26 de junio de 1862 (28 del Hadya del 1278), debe formar un polígono exterior y concéntrico al anterior, cuyos vértices distan respectivamente de los de éste 500 metros, contados en la dirección prolongada del saliente del fuerte de Victoria Grande.

El espacio comprendido entre las dos líneas antes fijadas será el campo neutral a que se refiere el artículo 4.º del Convenio de 24 de agosto de 1859 (24 de Moharram de 1276).

Quedan colocados como señales provisionales diecisiete hitos de piedra labrada

en los diecisiete vértices replanteados y otro en la lineación de los números I y II, enfrente de las charcas de la costa Sur.



Figura 13. Paso fronterizo de Barrio Chino. En líneas discontinuas blancas, la frontera operativa entre España y Marruecos; en rojo aparece la demarcación según los Tratados internacionales del siglo XIX. Fuente: el autor a partir de Google Earth.

Observamos en estas figuras que más allá de la zona vallada habría territorio español en aplicación de la normativa internacional. Para ello hemos acudido a establecer una línea continua en color rojo entre las mugas III – hito 3 para el Ministerio del Interior - y IV levantadas en 1891. El retranqueo que se produce

hacia territorio español alcanzaría hasta el sistema de vallado, concretamente su valla exterior (línea discontinua blanca). Se calcula que, en este punto, la distancia entre la valla exterior y las mugas es de unos 30 metros²⁹.



Figura 13. En rojo, la infraestructura fronteriza en el paso de Barrio Chino, en forma de pasadizo / embudo de paso de personas. Fuente: Google Earth.

Por tanto, consideramos que la zona de *Barrio Chino*, está perfectamente delimitada y demarcada las fronteras de Melilla, y a partir de la interpretación y aplicación de los Tratados Internacionales del siglo XIX. Cualquier otra interpretación, en nuestra opinión, estaría negando la validez de estos Tratados y por tanto afectando al propio título jurídico de soberanía española sobre Melilla³⁰.

²⁹ Información facilitada por la Comandancia de la Guardia Civil de Melilla.

³⁰ En contra, la Fiscalía General del Estado, en sus diligencias de diciembre de 2022, llega a considerar “en estos tratados internacionales no se encuentra la respuesta a qué se considera territorio

III. LOS SUCESOS DE JUNIO DE 2022 Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD: ¿DÓNDE COMIENZA ESPAÑA?

En cuanto a los hechos acaecidos el 24 de junio de 2022 en el *Barrio Chino*, y tomando como referencia las comparecencias del Ministro de Interior español ante el Congreso de los Diputados en sesiones de 21 de septiembre y 30 de noviembre de 2022, así como las Diligencias de investigación de la Fiscalía General del Estado y de diversos medios de comunicación³¹, son los siguientes.

El 24 de junio las fuerzas de seguridad marroquíes informaron a las patrullas de la Guardia Civil establecidas en el perímetro fronterizo de Melilla de la existencia de un numeroso grupo de inmigrantes de origen subsahariano – entorno a 1.700 – dirigiéndose hacia el vallado próximo a la zona del *Barrio Chino*, siendo confirmada posteriormente la información por el Sistema de Alerta Temprana de la Guardia Civil. Los intentos de evitar el acercamiento de estos inmigrantes por parte de las fuerzas de seguridad marroquíes fueron respondidos con violencia por los inmigrantes, lo que conllevó el uso de gases lacrimógenos, entre otros medios. Los inmigrantes avanzaron hacia el vallado, “intentando vulnerar la frontera marroquí en lo que se denomina el hito 3”³². Poco después, alcanzaron el recinto de seguridad del control fronterizo del

español en el paso fronterizo del Barrio Chino”. Ver, Fiscalía General del Estado, Unidad de Extranjería, Diligencias de investigación 1/2022, de 22 de diciembre de 2022, FJ 1.

³¹ Comparecencia del Ministro del Interior ante el Pleno de la Cámara, para dar explicaciones en relación con las vulneraciones de derechos humanos por parte de las autoridades migratorias el 24 de junio de 2022 en la frontera entre Nador y Melilla, donde al menos 37 personas fueron asesinadas y decenas de ellas víctimas de una grave actuación que causó decenas de heridos, *Diario de Sesiones*, Congreso de los Diputados, nº 209, de 21 de septiembre de 2022; Comparecencia del Ministro del Interior ante el Pleno de la Cámara, solicitada por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Mixto, para dar explicaciones sobre la tragedia sucedida el mes de junio de 2022 en la valla de Melilla, *Diario de Sesiones*, Congreso de los Diputados, nº 220, de 30 de noviembre de 2022; Fiscalía General del Estado, Unidad de Extranjería, Diligencias de investigación 1/2022, de 22 de diciembre de 2022. Igualmente, Documental “Death of the Border”, BBC African Eyes, octubre 2022; Documental “Tragedia en la frontera de Melilla: el papel de Marruecos y España en las muertes del 24-J”, *El País*, de 29 de noviembre de 2022.

³² Tal y como dijo expresamente el Ministro del Interior antes el Congreso. Este “hito 3” se referiría, a todas luces, con la muga nº 3 utilizada para la demarcación en el siglo XIX y que se encuentra actualmente más allá de la valla exterior, tal y como hemos relatado anteriormente. En las Diligencias de la Fiscalía, basadas en esencia en las imágenes captadas por las cámaras y drones de la Guardia Civil, no se hace mención alguna a este hito 3.

Barrio Chino, que viene a ser una especie de pasillo peatonal con unas verjas que dividen diversos espacios y unos tornos para el paso peatonal, y donde el Ministerio en un primer intento de explicación hablaba de “zona operativa conjunta”. Uno de los accesos fue superado y un grupo de inmigrantes accedió a lo que el Ministro denominó “Tierra de Nadie”³³, creándose un peligroso embudo alentado además por el uso de gases por parte de la gendarmería marroquí. Es en este momento cuando se produce una avalancha con el fallecimiento de un número indeterminado de inmigrantes por asfixia y aplastamiento en la zona fronteriza entre España y Marruecos. Más de un centenar de inmigrantes lograron finalmente llegar al territorio español, produciéndose paralelamente la devolución de un número indeterminado de aquellos inmigrantes que entraron de forma irregular y violenta, y de conformidad con la Disposición Adicional 10ª de la Ley Orgánica 4/2000³⁴. Según palabras, siempre del Ministro del Interior, los hechos sucedieron *principalmente* en territorio marroquí y *tangencialmente* en España.

Finalmente, y más allá de las Diligencias incoadas por la Fiscalía que han terminado con el archivo de las mismas en diciembre de 2022 al no detectarse ninguna acción delictiva en la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad españoles, hubo una investigación iniciada asimismo por el Defensor del Pueblo³⁵, y se planteó la posibilidad de crear una Comisión de investigación en el seno del Congreso, finalmente, rechazada. En el contexto de Naciones Unidas y la Unión Europea, igualmente, se ha solicitado aclarar los hechos y

³³ Nuevamente, las Diligencias de la Fiscalía no hacen referencia alguna a “Tierra de Nadie”. En nuestra opinión, desde la Fiscalía se ha intentado corregir las diversas versiones incoherentes dadas desde el Ministerio a los acontecimientos.

³⁴ Según las Diligencias de la Fiscalía, se produjeron un total de 470 devoluciones. Ver, Disposición Adicional 10ª de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, B.O.E., nº 10, de 12 de enero de 2000. En concreto su apartado 1 que dice así: “Los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta y Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España”. Ver, DEL VALLE GÁLVEZ, A., ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., “Delimitación y demarcación de las fronteras y vallas de Ceuta y Melilla...” *cit.*, pp. 40-46.

³⁵ Defensor del Pueblo, “Actuaciones y medidas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en Melilla”, de 14 de octubre de 2022; DEFENSOR DEL PUEBLO, *Informe Anual 2022*, pp. 57-62.

asumir responsabilidades³⁶.

El Ministerio entonces ha llegado a identificar la zona donde se han producido las muertes como “Zona de Nadie” y posteriormente como “Zona Operativa Conjunta”. En la documentación y mapas remitidos al Congreso, se destaca, por otro lado, que la zona no solo es territorio español³⁷ sino que incluso es propiedad del actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible³⁸. Finalmente, el Ministro ha llegado a defender que la zona habría sido adquirida por Marruecos a través del principio de “prescripción adquisitiva”.

Son varias las cuestiones que merecen comentario:

1.- La consideración de que los sucesos han ocurrido en “Tierra de Nadie”, según el Ministerio, y fuera de la jurisdicción española³⁹. Debemos indicar que existe inicialmente una confusión con este término. En efecto, se ha llegado a confundir con la Zona Neutral establecida en los Tratados del siglo XIX y más concretamente con la zona situada entre las dos vallas levantadas a finales del siglo XX.

Respecto a la Zona Neutral, ya hemos comentado que representaba un espacio de tierra paralela a la demarcación realizada en el siglo XIX y en donde los señores rifeños debían abandonar sus tierras en beneficio de España. Dado que el Rey de Marruecos jamás llegó a abonar las cantidades pactadas a

³⁶ Naciones Unidas, “Marruecos y España deben investigar la muerte de los migrantes que intentaban cruzar a Melilla”, Nota de prensa, de 28 de junio de 2022; ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Expertos de la ONU piden rendición de cuentas en la tragedia de Melilla”, Nota de Prensa, de 18 de julio de 2022. En el marco del Parlamento Europeo, se han plantado numerosas preguntas con respuesta escrita a la Comisión Europea, especialmente sobre la posible violación de los derechos humanos y la actuación policial.

³⁷ “El Gobierno envía al Congreso mapas que sitúan en suelo español la tragedia de Melilla”, *El País*, de 11 de noviembre de 2022. A partir de información del Instituto Geográfico Nacional. Respuesta del Gobierno, Solicitud de información a la Administración del Estado Congreso, 186/5424, de 6 de octubre de 2022, y por el que se aportan los enlaces de descarga de las hojas del Mapa Topográfico Nacional (formato ráster) correspondientes a Ceuta y Melilla, que contienen la información cartográfica de mayor resolución de la que dispone el Instituto Geográfico Nacional.

³⁸ “La parcela en la que sucedió la tragedia de Melilla es propiedad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”, *Cadena Ser*, de 30 de noviembre de 2022.

³⁹ Sobre este concepto, puede verse nuestro estudio, ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., “Las fronteras terrestres de España en Melilla: delimitación, vallas fronterizas y “Tierra de Nadie”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2014, n° 28, en pp. 24-31.

estos señores, nunca se produjo el abandono y de facto el territorio, con una anchura de 500 metros, con forma poligonal desde la línea de demarcación, ha estado siempre bajo control y jurisdicción de Marruecos. Si bien, inicialmente podemos deducir que dicha Zona Neutral caería bajo soberanía española, dado que el artículo 6 del *Tratado de paz y amistad celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 26 de abril de 1860*, indica que “en el límite de los terrenos neutrales *concedidos* por S.M. el Rey de Marruecos a las plazas españolas de Ceuta y Melilla, se colocará por su S.M. el Rey de Marruecos un Caid o Gobernador con tropas regulares para evitar y reprimir las acometidas de las tribus”. A pesar de que la zona está totalmente ocupada por construcciones marroquíes, incluso existen viviendas sobre la propia línea fronteriza con la total aquiescencia de la administración española, los mapas españoles actuales de Melilla siguen marcando la existencia de esta Zona Neutral, tal y como hemos visto⁴⁰.

Un segundo significado de esta Tierra de Nadie sería identificarlo con la ronda o espacio situado entre las dos vallas del perímetro actual de Melilla, y en donde los Gobiernos de España, en aplicación a nuestro entender de una política de Estado, ha evitado aplicar las normas en materia de inmigración, únicamente, para favorecer las devoluciones en caliente, y justificándolo en las características especiales geográficas tanto de Ceuta como de Melilla. Además, interpretaría nuestro Gobierno que para entrar en España sería necesario atravesar en su totalidad el sistema de vallas, entendiendo las mismas como el conjunto unitario fronterizo colocado entre 1998 y 2005. Tal y como hemos indicado, la actual doble valla se encuentra íntegramente en suelo español⁴¹, por lo que, desde un punto de vista jurídico, la zona entre ambas vallas es igualmente territorio de soberanía española a todos los efectos. En nuestra opinión, Gobierno de España pretende desconocer la aplicación de los Tratados internacionales de delimitación en vigor para España, y que establecen nuestras fronteras, por la aplicación de una orden interna de procedimiento⁴²,

⁴⁰ Ver, Instituto Geográfico Nacional, *Mapa Topográfico de Melilla*, 1111-3, Ministerio de Fomento, 2003. Sobre la Zona Neutral de Melilla, ver, PONCE GÓMEZ, A., “El Término Jurisdiccional...” *cit.*, pp. 95-97; REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta...” *cit.*, pp. 226-227.

⁴¹ Así lo manifiesta igualmente la Fiscalía General del Estado en sus Diligencias de diciembre de 2022.

⁴² Nos referimos al Manual de la Agrupación de Reserva y Seguridad, un documento extenso, de carácter confidencial, así como en la Orden de Servicio 6/2014 titulada “Dispositivo anti intrusión en la valla perimetral de Melilla y protocolo operativo de vigilancia de fronteras”,

especialmente para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, con total vulneración del principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución). Y es que además la norma más esencial y base de cualquier Estado de Derecho exige la aplicación normativa en pie de igualdad, con independencia de su nacionalidad, y de acuerdo con el principio de territorialidad.

Un tercer significado, vendría a ser el defendido igualmente por el Ministerio al identificar dicha Tierra de Nadie con “pequeños pasillos de tránsito entre España y Marruecos, y en los que no existe demarcación de ninguno de los dos países” y que responden a “criterios operativos para el control de documentación de personas y mercancías”⁴³. Ello obedece a la práctica habitual de los Estados de diferenciar entre “entrada de hecho”, entendida por el cruce de las fronteras internacionalmente establecidas, y “entrada formal” que conllevaría el control en frontera, y que no siempre coinciden geográficamente. El ejemplo más práctico, serían los controles en las zonas de tránsito de los aeropuertos, a los meros efectos de labor de control policial. Ya se ha estudiado con brillantez⁴⁴ que estas zonas de tránsito se sitúan en cualquier caso en el territorio de un Estado soberano, por lo que no podemos hablar de zonas internacionales y menos de zonas sin jurisdicción. Dada la demarcación realizada en el caso de Melilla y más concretamente en el Barrio Chino, tal y como hemos indicado anteriormente, debemos deducir que estos “pequeños pasillos” se hallan en su totalidad en territorio español según los títulos de soberanía representados por los Tratados del siglo XIX, por lo que caería bajo la jurisdicción española.

2.- El Ministerio ha hablado igualmente de una “Zona Operativa Conjunta”, a fin de justificar la presencia de gendarmes marroquíes en territorio español.

firmado por el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Melilla, el 11 de abril de 2014. En dicha Orden de Servicio se indica textualmente que “en este sistema de vallas, la valla interna materializa la línea que delimita, a los solos efectos de extranjería, el territorio nacional”. Ver, Auto del Juzgado de primera instancia e instrucción nº 2, de 11 de septiembre de 2014, procedimiento abreviado nº 0000866 /2014, y por el que imputa un posible delito de prevaricación al Comandante de la Guardia Civil de Melilla por los sucesos acaecidos en junio y agosto de 2014, y que conllevaron la devolución de inmigrantes subsaharianos a Marruecos sin la aplicación de la preceptiva normativa nacional en materia de extranjería.

⁴³ Respuesta escrita del Gobierno dada a las preguntas formuladas por el Diputado J. Iñarritu (184/94951), de 2 de diciembre de 2022.

⁴⁴ Ver, DEL VALLE GÁLVEZ, A., “Las zonas internacionales y zonas de tránsito de los aeropuertos, ficción liminar fronteriza”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2005, nº 9.

Debemos aclarar que esta realidad no es nueva. Así, a pesar de la negativa de su existencia por parte de las autoridades españolas, en todo el vallado de Melilla existen unas puertas (77 en total, perfectamente numeradas) por donde los inmigrantes son devueltos desde hace más de 20 años. Por esas mismas puertas, cuando nuestros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se han visto desbordados y en la consecución de proceder a las “devoluciones en caliente”, a veces se han producido autorizaciones verbales para permitir a los gendarmes marroquíes entrar en suelo español y trasladar a los inmigrantes al otro lado de la valla. Otra cosa bien distinta es que en nuestro territorio estos gendarmes ejerzan competencias ejecutivas – detenciones o el uso de la fuerza, por ejemplo – contra los inmigrantes, como parece se ha podido ver en videos e imágenes publicados. El ejercicio de la jurisdicción de fuerzas de seguridad de un tercer Estado en nuestro territorio debería ser autorizado de forma oficial y excepcional, por parte de las autoridades competentes, indicando el motivo, la duración y las limitaciones que dicha autorización conllevará, y nunca podría implicar la violación de los derechos humanos (como la prohibición de torturas o tratos inhumanos o degradantes) y siempre en pleno respeto de la normativa legalmente vigente. Algo que no parece, en modo alguno, se haya producido.

3.- Igualmente, es interesante destacar la referencia continua que ha hecho el Ministro del Interior en sus comparecencias respecto a las decisiones judiciales que establecen los límites de Melilla, para lo cual cita exclusivamente la Sentencia de la Audiencia Nacional 4751/2008, de 3 de diciembre. En primer lugar, debemos aclarar que la única decisión judicial que nos conste haga referencia a los límites de Melilla es el Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Melilla, de 11 de septiembre de 2014, en un asunto sobre la legalidad de unas devoluciones en caliente realizadas por la Guardia Civil. Concretamente, en su Fundamento Jurídico 2 hace referencia al elenco de Tratados internacionales del siglo XIX que establecerían la delimitación y demarcación de Melilla. Es más, en dicho Auto se llega a afirmar que “el terreno entre vallas es suelo español y está sujeto a su soberanía”. En la misma línea se ha manifestado recientemente la Fiscalía General del Estado en sus Diligencias de investigación de diciembre de 2022, enumerando los Tratados delimitadores del siglo XIX y dejando claro la españolidad de todo el vallado.

Respecto a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 2008, la misma trata el asunto de la “Villa Los Abuelos” de Melilla. Ciertamente, la

“impermeabilización” de la frontera melillense con la doble valla en 1998 no estuvo exenta de polémica ni menos aún de situaciones, en nuestra opinión, surrealistas. Y ejemplo de ello es el caso de la “Villa Los Abuelos”. Esta finca estaba situada en la Zona Neutral de Melilla, cerca del paso fronterizo de *Marignari*, y fue adquirida por un español en 1947 durante el protectorado. En el momento de levantarse la doble valla, únicamente permaneció dentro del territorio español una pequeña porción de la misma, de unos 30 metros cuadrados, que correspondían a la entrada, quedando el resto de la finca en la Zona Neutral – en la práctica en terreno bajo control y jurisdicción de Marruecos - por escasos centímetros. La escena surrealista pasaba por cuanto que se podía entrar por una puerta desde España y salir por otra a Marruecos. Posteriormente se demostró que la vivienda estaba inscrita en la localidad marroquí de *Marignari*, fuera de los límites de Melilla, y no era posible su expropiación, a petición del propietario, al no encontrarse en suelo español. Sin embargo, ello no impidió que la Audiencia Nacional reconociera al propietario de la finca una indemnización por daños y perjuicios en una cuantía bastante más ínfima de la que solicitaba inicialmente⁴⁵. En cualquier caso, y respecto a las fronteras españolas, la Audiencia Nacional no entra en el asunto, argumentando únicamente la aplicación del principio de territorialidad y por tanto que la actuación de la Administración se limita al territorio bajo soberanía española⁴⁶.

4.- Como última opción cronológica en el tiempo y que es la defendida además por la Fiscalía en sus Diligencias de diciembre de 2022, el Ministerio pretende justificar que los sucesos no se han producido en el territorio español porque

⁴⁵ El demandante solicitaba millón y medio de Euros y finalmente la Audiencia Nacional le concedió 18.000 Euros. El incidente fue ampliamente seguido por la prensa de la época. Ver, *ABC*, de 1 de abril de 1999, 2 de abril de 1999, 10 de abril de 1999, 12 de abril de 1999, 19 de abril de 1999, 1 de mayo de 1999, 12 de mayo de 1999, 10 de octubre de 1999, 20 de septiembre de 2005; *El País*, de 15 de abril de 1999; *Melilla Hoy*, de 1 de diciembre de 2005. Igualmente, Sentencia de la Audiencia Nacional 4751/2008, nº recurso 431/2007, contencioso administrativo, de 3 de diciembre de 2008.

⁴⁶ “El ámbito de actuación de la Administración española se circunscribe al ámbito de la soberanía española, que lógicamente queda limitada a los límites del territorio nacional, y es claro que la finca del actor se encuentra fuera de estos límites territoriales, y dentro de estos, las actuaciones efectuadas por la Administración española se encuentra en el ámbito del ejercicio de las potestades de protección de las fronteras del territorio nacional; por tanto, la actuación administrativa en el caso de autos en conforme a Derecho” (FJ 4)

simplemente, dicho territorio, por el paso del tiempo, se encuentran ya bajo soberanía marroquí. Así, ha llegado a declarar que se ha aplicado el principio de *prescripción adquisitiva*, alegando que “Las fronteras entre Estados no las marca el Catastro ni criterios aplicables a lindes entre particulares. El derecho internacional es claro a la hora de establecer que quien ejerce de forma pacífica e incontestada el control operativo sobre una zona a lo largo de los años está ejerciendo la soberanía”⁴⁷.

Por su parte, para la Fiscalía, la demarcación vendría a coincidir con el vallado levantado entre 1998 y 2005. Así, indica que “El sistema de vallado establecido a partir de 1998, construido íntegramente en territorio español, con sus posteriores modificaciones, ha conllevado de facto la demarcación territorial de la ciudad autónoma, con independencia de si se corresponde exactamente o no con los acuerdos y convenios anteriormente referidos, así como el ejercicio de jurisdicción y soberanía por parte de Marruecos en una parte de las instalaciones fronterizas con aquiescencia de España (principio de *aquiescencia y estoppel*)”⁴⁸.

Debemos entender que la supuesta prescripción adquisitiva o incluso la aquiescencia se ha realizado sobre el terreno que se encontraría entre la valla exterior y los límites de Melilla establecidos en el siglo XIX y representados por las mugas. Un terreno de cerca de 144.600 metros cuadrados. Y ello se pone en relación con lo estipulado en la Disposición Adicional 10ª de la Ley Orgánica 4/2000, introducida por la Ley Orgánica 4/2015 sobre seguridad ciudadana, la cual viene a legalizar las devoluciones en caliente. Así, su primer apartado indica que “los extranjeros que sean detectados en la *línea fronteriza de la demarcación territorial* de Ceuta y Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España” (la cursiva es nuestra). Según este precepto, y basándose en la singularidad geográfica y fronteriza de Ceuta y Melilla, la entrada ilegal en territorio español se entenderá consumada en caso de rebasar completamente el sistema perimetral de seguridad, esto es superar todo el doble vallado.

En nuestra opinión, tanto el Ministerio como la Fiscalía, tomando en

⁴⁷ Ver, “El Gobierno envía al Congreso mapas que sitúan en suelo español la tragedia de Melilla”, *El País*, de 11 de noviembre de 2022.

⁴⁸ Fiscalía General del Estado, Unidad de Extranjería, Diligencias de investigación 1/2022, de 22 de diciembre de 2022, FJ 1.

consideración esta Disposición Adicional como la realidad en la frontera⁴⁹, hace una interpretación *contra legem* de la legislación internacional – los Tratados del siglo XIX–, y asimila erróneamente la delimitación de la frontera con la demarcación sobre el terreno⁵⁰. Esto es, consideran que la delimitación fronteriza coincidiría con el entramado de vallas existente actualmente, desconociendo, por tanto, la existencia de territorio más allá de la valla exterior, o al menos aceptando la ocupación de dicho territorio por parte de Marruecos. Ello nos lleva inevitablemente a la conclusión de que se ha producido una clara cesión territorial encubierta, y sin que se haya respetado las reglas legalmente establecidas para la modificación de los límites territoriales de España. De este modo, cualquier alteración de estos límites debería ser regulado por normas internacionales, sean las previstas en los propios Tratados del siglo XIX sea lo previsto en el Convenio de Viena sobre derecho de los Tratados de 1969, como norma general. Y además debería haber sido aprobado en sede parlamentaria según el art. 94 de la Constitución.

Si bien el principio de *prescripción adquisitiva* es un elemento reconocido en Derecho Internacional, debemos al menos discrepar del control incontestado por parte de Marruecos del territorio más allá del doble vallado y hasta los límites territoriales legales de Melilla establecidos en Tratados internacionales y representados actualmente por las mugas decimonónicas. En efecto, ha sido recurrente por parte no solo del Gobierno sino igualmente por parte de los partidos de la oposición el reconocimiento de territorio español más allá del

⁴⁹ Así la Fiscalía, en sus Diligencias de diciembre de 2022 (FJ 1), considera que el vallado representa el límite fronterizo actual por una serie de circunstancias que enumera de la siguiente manera: “- Los cerrojos que cierran las puertas metálicas están en el lado español y sus llaves están custodiadas por la Guardia Civil, no pudiendo abrirse desde el lado marroquí. - La Guardia Civil desarrolla sus funciones hasta esas puertas, no traspasándolas ni entrando al patio marroquí, salvo supuestos excepcionales, según la declaración prestado por el teniente coronel jefe de la comandancia. - El Pliego de Prescripciones Técnicas para la prestación del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones del perímetro fronterizo de España con Marruecos en las ciudades autónomas de Melilla y Ceuta (<https://contrataciondelestado.es>), de 29 de julio de 2021, incluye dentro de los espacios objeto de mantenimiento al paso fronterizo del Barrio Chino, describiendo el espacio español por él ocupado en los términos expuestos”.

⁵⁰ Así, el Gobierno llega a afirmar con rotundidad y en un claro desconocimiento de la normativa internacional que “la delimitación terrestre es la que fija el vallado fronterizo”, Ver, Respuesta escrita del Gobierno dada a las preguntas formuladas por el Diputado J. Iñárritu (184/94951), de 2 de diciembre de 2022.

doble vallado, e incluso se ha puesto de manifiesto que en ningún caso se ha procedido a una cesión del territorio⁵¹. Además, ha habido continuas muestras de declaraciones políticas en sede parlamentaria de afirmación de la soberanía española sobre la franja de territorio en discusión. E incluso se ha afirmado por parte del Gobierno recientemente que los límites de Melilla se basan en los Tratados del siglo XIX, con las demarcaciones que ello conlleva⁵². Es por estos argumentos que debemos entonces rechazar la posible aplicación de la *prescripción adquisitiva* o incluso *acquiescencia*, y en todo caso hablar de una cesión territorial implícita y sin respetar las normas nacionales e internacionales aplicables.

IV. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto, podemos plantear las siguientes conclusiones⁵³:

1.- La base jurídica en cuanto a la delimitación y demarcación de las ciudades de Ceuta y Melilla, siguen siendo los Tratados internacionales celebrados en el siglo XIX entre el Reino de España y la entidad pre-soberana marroquí, que vienen a ser igualmente los títulos de soberanía española sobre los territorios. Cualquier alteración de los límites pasaría por modificar dichos Tratados. No obstante, ello se ve dificultado por el no reconocimiento de los mismos por parte de Marruecos.

2.- Si bien España ha defendido la existencia de dichos Tratados, incluso recientemente como base de la delimitación y demarcación de Melilla, la práctica seguida por nuestro país no es coherente. De este modo el retranqueo realizado con la instalación de las vallas y la existencia, confirmada y defendida, de territorio español más allá de la valla exterior y hasta los confines de las mugas decimonónicas, y lo que es más preocupante, la redacción de la Disposición Adicional 10ª de la Ley Orgánica 4/2000, conllevan ignorar los límites internacionalmente establecidos para Melilla. Esto, además, reforzaría la posición marroquí, desde el momento en el cual ha ocupado el territorio

⁵¹ Ver, los debates parlamentarios citados en notas 20 y 25 *supra*.

⁵² Respuesta escrita del Gobierno dada a las preguntas formuladas por el Diputado J. Iñarritu (184/94952), de 18 de noviembre de 2022.

⁵³ Puede verse, DEL VALLE GÁLVEZ, A., ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., “Delimitación y demarcación de las fronteras y vallas de Ceuta y Melilla:...”, *loc. cit.*, pp. 46-50.

cedido sin una declaración formal de protesta por parte del Gobierno español.

En esta tesitura, la cesión por parte de España o al menos el reconocimiento de falta de jurisdicción sobre el territorio en discusión, vendría a ignorar los títulos jurídicos de soberanía, cuales son los Tratados internacionales del siglo XIX, y que además Marruecos no reconoce. Todo ello, puede afectar sobremanera a la posición española en el momento de defender la españolidad de Ceuta y Melilla.

3.- Ante esta situación, dos serían las posibles opciones que podrían plantearse.

En primer lugar, el Gobierno español podría adoptar una Declaración formal, confirmando los límites de Melilla, en base a los Tratados internacionales del siglo XIX, estableciendo como demarcación la realizada en 1891 con la colocación de las mugas. Y más allá de cualquier respuesta a interpelaciones de diputados en sede parlamentaria. Por otra parte, y con independencia de que hubiera que modificar la redacción del apartado 1º de la Disposición Adicional 10ª de la Ley Orgánica 4/2000, esta Declaración debería ir acompañada de actos de Estado en la zona más allá de la valla exterior legalmente bajo soberanía española. Somos conscientes, por otra parte, que esta actuación española sobre un terreno que desde 1998 Marruecos considera como suyo y ha ejercido jurisdicción sobre el mismo, podría crear un gravísimo conflicto diplomático entre los dos Estados, e incluso el uso de los flujos migratorios por parte de Marruecos, de nuevo, como instrumento de presión política⁵⁴.

En segundo lugar, y tomando como base las declaraciones tanto del Ministerio como de la Fiscalía en sus Diligencias de diciembre de 2022, y acudiendo al principio de “hechos consumados” o incluso a la *prescripción adquisitiva* o *acquiescencia*, consideramos que España podría formalmente aceptar la situación actual y por tanto admitir la cesión territorial a Marruecos en las fronteras de Melilla. En cualquier caso, como situación excepcional y sin que ello pudiera perjudicar o afectar el título de soberanía representado por los Tratados del siglo XIX. Esta segunda opción podría implicar, además, un punto de partida para el reconocimiento por parte de Marruecos de los límites de las dos ciudades autónomas y, por ende, su aceptación como entidades locales bajo soberanía española.

⁵⁴ Véase, ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., “Sobre la inmigración irregular como amenaza a la seguridad y su *nueva* dimensión como instrumento de presión política: el caso de Marruecos”, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2023, vol. LXXV, n° 2, pp. 201-230.

Y es que, no nos olvidemos, la existencia de territorios españoles en el norte de África es una de las cuestiones más complejas en las relaciones bilaterales con el país vecino, por lo que cualquier medida adoptada en este ámbito puede tener importantes consecuencias a fin de facilitar la concertación y convivencia de dos comunidades que se necesitan.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., “Las fronteras terrestres de España en Melilla: delimitación, vallas fronterizas y “Tierra de Nadie””, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2014, n° 28.
- ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., *Las fronteras internacionales de España en África: Melilla*, Ed. Reus, Madrid, 2016.
- ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., “Sobre la inmigración irregular como amenaza a la seguridad y su *nueva* dimensión como instrumento de presión política: el caso de Marruecos”, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2023, vol. LXXV, n° 2.
- BRAVO NIETO, A., *Cartografía Histórica de Melilla*, Ciudad Autónoma de Melilla, Melilla, 1997.
- CORDERO TORRES, J.M^a., *Fronteras Hispánicas. Geografía e Historia, Diplomacia y Administración*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1960.
- DEL VALLE GÁLVEZ, A., ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., “Delimitación y demarcación de las fronteras y vallas de Ceuta y Melilla: ¿cesión territorial a Marruecos?”, en, Salinas de Frías, A., Martínez Pérez, E. (Coords.), *La Unión Europea y los muros materiales e inmateriales: desafíos para la seguridad, la sostenibilidad y el Estado de Derecho*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021.
- DEL VALLE GÁLVEZ, A., “Las zonas internacionales y zonas de tránsito de los aeropuertos, ficción liminar fronteriza”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2005, n° 9.
- DEL VALLE GÁLVEZ, A., “El contencioso territorial con España”, en Remiro Brotons, A. (Dir.), *Unión Europea – Marruecos, ¿una relación privilegiada?*, Academia Europea de Ciencias y Artes, Madrid, 2012.
- FERRER GALLARDO, X., “Acrobacias fronterizas en Ceuta y Melilla: Explorando la gestión de los perímetros terrestres de la Unión Europea en el continente africano”, *Documents d’anàlisi geogràfica*, 2007, n° 51.
- GONZÁLEZ GARCÍA, I., Del Valle Gálvez, A. (Dirs.), *Ceuta y Melilla: La Unión Europea en la Orilla Sur del Mediterráneo*, UNED, Ceuta, 2023.

- MADOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar: Melilla & Plazas menores*, Tomo XI, Madrid, 1848.
- MIR BERLANGA, F., *Melilla la desconocida, historia de una ciudad española*, Melilla, 1990.
- PONCE GÓMEZ, A., “El Término Jurisdiccional de Melilla”, *Revista Trapana*, 1988.
- REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta y Melilla”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, 1994, n° 10.
- SODDU, P., *Inmigración extra-comunitaria en Europa: el caso de Ceuta y Melilla*, Ciudad Autónoma de Ceuta, Ceuta, 2002.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., “Melilla en la política mediterránea”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 2002, Tomo 199, Cuaderno I.

TABLE OF CONTENTS / January-December 2024 / No 12

IN MEMORIAM

Miguel GARCÍA GARCÍA-REVILLO
Prof^a Dr^a Eva María Vázquez Gómez, In Memoriam
Xabier FERNÁNDEZ PONS
En recuerdo de la Dra. Marta Ortega Gómez

EDITORIAL

Xabier PONS RAFOLS
La guerra en Gaza y el conflicto palestino-israelí: Un punto de inflexión en medio de un ciclo sin fin de violencia

Xabier PONS RAFOLS
The war in Gaza and the Israeli-Palestinian conflict: A turning point in the midst of an endless cycle of violence

Gloria FERNÁNDEZ ARRIBAS
The war in Gaza and the Israeli-Palestinian conflict: A turning point in the midst of an endless cycle of violence

STUDIES

Gustavo DE LA ORDEN BOSCH
Pre-entry screening and border procedures as new detention landscape in the EU Pact on Migration and Asylum. The Spanish borders as a laboratory for immobility policies

Clara BOSCH MARCH
De Meilla a Estrasburgo: un análisis de la inspiración española en el giro del TEDH con respecto al Artículo 4 del Protocolo N.º 4 CEDH

Natalie ROS
What is Blue Colonialism?

Francesco SEATZU, Nicolás CARRILLO SANTARELLI
On the law, work and functioning of the EU agency for cybersecurity

NOTES

Ladislav NZE BEKALE
L'efficacité des instruments de gouvernance foncière de l'Union Africaine dans la prévention des conflits fonciers en Afrique : Quelles perspectives ?

AGORA

Juan SOROETA LICERAS
Las ocupaciones militares de Palestina y del Sahara Occidental por Israel y Marruecos, dos ejemplos jurídicamente equiparables de violación grave del derecho internacional
Paloma GONZÁLEZ GÓMEZ DEL NIÑO
La Rivalidad entre Argelia y Marruecos. Un análisis de la ruptura de relaciones diplomáticas de 2021 desde el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales

Miguel ACOSTA SÁNCHEZ
Sobre la frontera terrestre de Melilla y la demarcación en la zona del Barrio Chino: La aplicación del principio de territorialidad tras los sucesos de junio de 2022

HOMENAJE AL PROFESOR LIÑÁN NOGUERAS

Antonio SÁNCHEZ ORTEGA
Análisis y tipificación del Sistema Internacional Contemporáneo.
Una aproximación desde el realismo estructural y las teorías de sistemas

DOCUMENTATION

Documentación I. Statement by Professors of International Law and International Relations on the situation in Gaza - Declaración de Profesores/as de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales sobre la situación en Gaza (versiones en inglés y español)

Documentación II. Gaza: Hamas and Israel war crimes- Report of the Independent International Commission of Inquiry on the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem, and Israel

ANNOTATED BIBLIOGRAPHY

ZABALA ROLDÁN, P., La diplomacia digital de la Unión Europea: pandemia y lucha contra la desinformación, Madrid, Reus, 2022, 180 pp. XVI Premio Andaluz de Investigación sobre Integración Europea. Por F. A. DOMÍNGUEZ DÍAZ

LÓPEZ ULLA, J. M., QUIÑONES ANDRADE, R. G., Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en Andalucía: un enfoque de derechos, Aranzadi, Cizur Menor, 2023, 135 pp. Por E. GIRÓN REGUERA

BLANC ALTE MIR, A. (Dir.), ORTIZ HERNÁNDEZ, E. (Coord.), COS SÁNCHEZ, P. (Coord.), The Trade Relations of the European Union with the Rest of the World: An Analysis after the Pandemic and the Russian Invasion of Ukraine, Aranzadi, Pamplona, 2023, 533 pp. By O. NIHREIEVA

CATALDI, G. - HILPOLD, P. (eds.), Migration and Asylum Policies System's National and Supranational Regimes, Napoli, Editoriale Scientifica, 2023, 283 pp. By M. PORCHIA

